

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONÓMICA DE CORRIENTES Ley Provincial Nº 3727/82

RESOLUCIÓN Nº 005 / 2.023. CORRIENTES, 28 de FEBRERO de 2023.

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 3727/82 en su Artículo 16 del Capítulo III y lo establecido en el Artículo 12° del Capítulo III del Estatuto del Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de Corrientes, donde se determina la necesidad de fijar los aranceles profesionales;

CONSIDERANDO:

Que, por Cap. III, Art. 12º, Inc. d) del Estatuto faculta a esta Junta Directiva a fijar procedimientos uniformes y establecer un sistema de valuaciones del Trabajo Profesional;

Que se hace necesario establecer el valor actual del AGRO, con la finalidad de que los colegas dispongan de un elemento de referencia para justipreciar sus honorarios;

Que lo resuelto en esta resolución ha sido tratado y evaluado en reunión de Junta Directiva del día 27 de febrero de 2.023, en la que se evaluaron los aranceles profesionales de otros consejos y/o colegios y que se lo convalidará en la primera Asamblea que se celebre;

Por ello:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRONÓMICA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

<u>Artículo 1º:</u> Establecer la siguiente escala orientativa que establece los honorarios mínimos sugeridos a percibir por los Ingenieros Agrónomos por su actuación profesional en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, considerado como la retribución justa por las distintas tareas profesionales, pudiendo ser éstos mayores a los establecidos por éste Consejo Profesional. —

<u>Artículo 2º:</u> Establecer que la Unidad de Valuación aplicable a las tareas agronómicas, es el AGRO, cuya Unidad se establece en Pesos (\$), y será actualizado periódicamente conforme al incremento del costo de vida, siendo atribución del CPIAC la valoración económica del mismo. —

<u>Artículo 3º</u>: Fijar el valor del AGRO (Unidad de medida del Trabajo Profesional) equivalente a un litro de INFINIA Diésel YPF, por lo que (1 AGRO = valor de un litro de INFINIA Diésel YPF), y efectiva a partir del 28/02/2023.-

Artículo 4º: Por lo tanto, se establecen los siguientes Honorarios mínimos indicativos:

Día de Campo120 AGROSDía de Gabinete120 AGROSHora de Campo30 AGROSHora de Gabinete30 AGROS

<u>Artículo 5°:</u> En los casos que correspondan, se adicionarán los gastos de movilidad y de viáticos. Se determina que el costo de movilidad por kilómetro recorrido es de 0.5 AGRO. –

<u>Artículo 6°:</u> Para la fijación de los valores de las tareas profesionales permanentes y no permanentes específicas, se encomiendan a las subcomisiones técnicas a elaborar los



CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONÓMICA DE CORRIENTES Ley Provincial Nº 3727/82

listados correspondientes y proponerlo a esta Junta Directiva para su consideración y promulgación. —

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese y archívese. -

Ing. Agr. Julio BARTRA Secretario M.P. N° 240 Ing. Agr. Miguel BRUZZO
Presidente
M.P. N° 257